

Secretaría. 22-02-2024.

Al Despacho del señor juez, el presente proceso reivindicatorio de dominio, para su estudio.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de febrero de (2024).

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO GALINDO DE LA HOZ Y ALICIA ISABEL GALINDO DE LA HOZ
DEMANDADO:	YALIBEL ARDILA JIMENEZ Y ADULFO JOSE OSORIO GONZALEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00070-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, contemplados en los artículos 90, 368 y, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir la presente Demanda Reivindicatoria de Dominio, incoada por los señores CARLOS JULIO GALINDO DE LA HOZ Y ALICIA ISABEL GALINDO DE LA HOZ, a través de apoderado judicial en contra de los señores YALIBEL ARDILA JIMENEZ Y ADULFO JOSE OSORIO GONZALEZ.

En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda, no se accederá a ella, por cuanto la parte demandante no prestó caución en los términos del numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

(...)
2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

En ese orden de ideas, a efectos de acceder a la medida solicitada, la parte demandante deberá prestar caución en póliza de seguros, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Reivindicatoria de Dominio incoada por los señores CARLOS JULIO GALINDO DE LA HOZ Y ALICIA ISABEL GALINDO DE LA HOZ, a través de apoderado judicial en contra de los señores YALIBEL ARDILA JIMENEZ Y ADULFO JOSE OSORIO GONZALEZ. Imprímasele el trámite del Proceso Verbal, contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días en aplicación de lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión a la parte demandada, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: No acceder a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

QUINTO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado MANUEL ANTONIO BARCELO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.611.624 expedida en Aracataca, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 86.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e58c9ac5050412f35430e73d78b3347efd42a3083a67dc294af44aed7cf1a3**

Documento generado en 22/02/2024 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>